



Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001400300520220063900
DEMANDANTE: GERMAN PABLO SANDOVAL ORTIZ
CC No. 13.844.240
APODERADO: OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ
CC No. 1.095.810.714 TP No. 262.287 del C.S. de la J.
Abg.omarsanabria@hotmail.com
DEMANDADO: JULIO SANTAELLA BEDOYA
CC No. 91.263.895

Viene al despacho la subsanación del presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta **GERMAN PABLO SANDOVAL ORTIZ (CC No. 13.844.240)** en contra **JULIO SANTAELLA BEDOYA (CC No. 91.263.895)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso "DOCUMENTO PRIVADO" el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

En consecuencia, el juzgado quinto civil municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, a favor **GERMAN PABLO SANDOVAL ORTIZ**, en contra de **JULIO SANTAELLA BEDOYA** por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$15.800.000) MCTE** por concepto del capital contenido en el documento privado suscrito el 30 de noviembre de 2021 y con fecha de vencimiento del 30 de diciembre de 2021, base de ejecución.
- b) Por los intereses corrientes sobre la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$15.800.000)**, liquidados desde el 30 de noviembre de 2021 hasta el 30 de diciembre de 2021.
- c) Por los intereses moratorios sobre la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$15.800.000)**, liquidados desde el 31 de diciembre de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.



SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o ley 2213 de 2022, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea que provenga del deudor en donde se evidencia de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y el certificado del acuse de recibido expedido por la empresa de mensajería, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA como apoderada judicial de la parte demandante al abogado OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ identificado con CC No. 1.095.810.714 y TP No. 262.287 del C.S. de la J. conforme al poder allegado en la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 212** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **23 de noviembre de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario